



RESOLUCIÓN No. 1029 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4047 DE 2015"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9ª de 1989, La ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental expidió las Resolución 4047 de 2015, "Por medio de la cual se transfiere un bien inmueble a título de subsidio familiar en especie a un beneficiario del proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización Altos de la Sabana del Municipio de Arauca — Arauca", al hogar en cabeza de IRIS MARYILE RUBIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116772725 expedida en Arauca; acto administrativo que debe ser objeto de modificación, por cuanto al momento de efectuar el registro del Acto Administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, no fue posible adelantar dicho trámite, indicándose por parte de la referida entidad que ... ***"La transferencia se pretende a tres personas, posteriormente se constituye patrimonio de Familia, tal actuación no es procedente, según se ha indicado anteriormente, toda vez que el patrimonio no se podría registrar según expone el artículo 3 de la Ley 70 de 1931, porque el predio quedaría en común y proindiviso"***... (negrilla y cursiva fuera del texto)

Que en el artículo primero de la Resolución No. 4047 de 2015 se realizó la transferencia a título de subsidio familiar de vivienda en especie al hogar beneficiario del subsidio familiar conformado por IRIS MARYILE RUBIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116772725; OSCAR HERNEY SANDOVAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17592459; MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL RUBIO, identificado con NUIP No. 1116785231.

Que en consideración a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca quien señaló: ... ***"Ley 70 artículo 3. Modificado por el art. 1 Ley 495 de 1999: EL PATRIMONIO DE FAMILIA NO PUEDE CONSTITUIRSE SINO SOBRE EL DOMINIO PLENO DE UN INMUEBLE QUE NO POSEA CON OTRA PERSONA PROINDIVISO"***... (negrilla y cursiva fuera del texto); el departamento de Arauca, procederá a modificar el Acto Administrativo, a efecto de posibilitar la culminación del trámite de legalización del subsidio.

Que adicionalmente debe modificarse la Resolución No. 4047 de 2015, "Por medio de la cual se transfiere un bien inmueble a título de subsidio familiar en especie a un beneficiario del proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización Altos de la Sabana del Municipio de Arauca — Arauca", al hogar en cabeza de IRIS MARYILE RUBIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116772725, expedida en Arauca, por cuanto al plazo para constituir Patrimonio de Familia inembargable e inscribirlo en el



RESOLUCIÓN No. 1029 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4047 DE 2015"

registro se encuentra vencido, atendiendo los plazos fijados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

Que el ajuste de los actos administrativos es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución No. 4047 de 2015 el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir un lote de terreno a título de subsidio familiar en especie por medio de este acto administrativo al hogar beneficiario en cabeza de la señora IRIS MARYILE RUBIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116772725, el derecho de dominio y posesión del bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Arauca, en la manzana C casa 10 ubicada en la dirección Carrera 37 No. 16 - 66 en la Urbanización Altos de la Sabana, con identificación catastral número 01-01-0593-0001-000-001 y matrícula inmobiliaria No. 410- 65248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** Con Departamento de Arauca - lote No. 20 Manzana C, en una extensión de siete (7) metros; **POR EL SUR:** Con vía pública carrera 37, en una extensión de siete (7) metros; **POR EL ORIENTE:** Con departamento de Arauca- Lote No. 9 Manzana C, en una extensión de once (11) metros con setenta (70) centímetros; **POR EL OCCIDENTE:** Con vía pública calle 17, en una extensión de once (11) metros con setenta (70) centímetros; con un ÁREA TOTAL DEL LOTE de ochenta y un (81) metros cuadrados con noventa (90) centímetros cuadrados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La transferencia del predio anteriormente descrito comprende la construcción con recurso del subsidio otorgado por el Departamento de Arauca, y recursos de crédito por parte del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", de una vivienda unifamiliar de una planta, con área de construcción de ochenta y un (81) metros cuadrados con noventa (90) centímetros cuadrados, la cual consta de: sala - comedor, tres alcobas, un baño, cocina y patio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La construcción sobre el predio objeto de transferencia, contó con los siguientes recursos, así: - Un Subsidio en dinero, otorgado mediante resolución N° 3437 del 23 de diciembre de 2008, cuyo valor ascendió a NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.503.000,00). Un subsidio en especie equivalente en recurso la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000) otorgado mediante resolución No. 3434 de diciembre 23 de 2008, para un total de recursos por concepto de subsidios que ascienden a DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$10.153.000). Así mismo el beneficiario



RESOLUCIÓN No. **1029** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4047 DE 2015"

obtuvo mediante crédito aprobado por el IDEAR, la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.802.000), con lo cual se obtiene el cierre financiero por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 32.955.000)

**PARÁGRAFO TERCERO.** Entiéndase que el inmueble antes referido, se encuentra libre de embargos, hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis y, en general libre de todo gravamen, obligándose a salir al saneamiento de lo cedido en todos los casos de Ley.

**ARTICULO SEGUNDO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE-** Ampliar el plazo para constituir **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el bien inmueble descrito en la resolución No. 4047 de 2015 a favor de IRIS MARYILE RUBIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116772725, OSCAR HERNEY SANDOVAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17592459 y MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL RUBIO, identificada con NUIP No. 1116785231.

**ARTICULO TERCERO: INSCRIPCION.-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410 – 65248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca -Arauca y identificación catastral numero 01-01-0596-0012-000-001.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.-** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 6 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO SEPTIMO: INMUTABILIDAD.-** Los demás aspectos contenidos en la Resolución 2069 de 2016 y 213 de 2017 que no regulen la Constitución de Patrimonio de



RESOLUCIÓN No. 1029 DE 2018

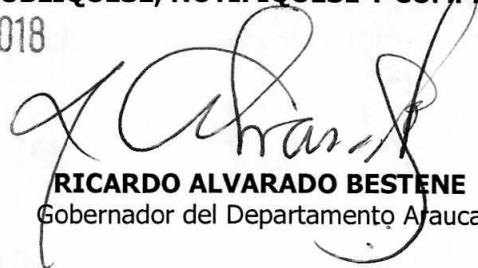
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4047 DE 2015"

Familia Inembargable; su inscripción y las causales de restitución del subsidio no sufren modificación alguna.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

20 ABR 2018

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento Arauca

Revisó: José Alí Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental. *Fecha de revisión: 27 del 05-04-2018*  
Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica. *que firma*  
Revisó: Carlos L. Santamaría – Profesional de apoyo Despacho

Elaboró: María E. Valderrama — apoyo gestión Vivienda - SEPLAD  
Marleny Manosalva – Profesional Universitario.